

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 459/2020; y la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N° 6769/58, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al nuevo coronavirus COVID-19, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento, social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogado sucesivamente por sus similares N°325 del 31 de marzo de 2020, N°355 del 11 de abril de 2020, N°408 de 26 de abril de 2020 y N° 459 de 10 mayo de 2020, hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive;

Que el Decreto N° 297/2020, en su artículo N°5 establece que se “suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas;

Que en tal sentido cientos de medidas y pequeñas empresas consideradas “no esenciales”, incluyendo comercios, industrias, talleres y prestadores de servicios de toda índole, se han visto imposibilitadas de desarrollar sus actividades comerciales desde el día de 20 de marzo de 2020;

Que el artículo 4. 1. de la Ordenanza Tributaria define la composición de la Tasa de Seguridad e Higiene para los contribuyentes de carácter general y para las industrias, estableciendo que las mismas se componen de un monto fijo determinado en función de la escala de facturación, más un monto variable equivalente a un tanto por mil respecto de la facturación efectiva;

Que asimismo, en el artículo 4.16 de la Ordenanza Fiscal se determina como monto mínimo a pagar en concepto de TSH la cantidad de 120 módulos, independientemente de la facturación que haya tenido el contribuyente;

Que la imposibilidad temporal dispuesta por el Gobierno Nacional para ejercer la industria y el comercio en el marco de la lucha contra el COVID-19 deriva en una muy delicada situación para cientos de pequeños y medianos contribuyentes del distrito, que aun sin poder facturar les es impuesto un monto fijo junto con un monto mínimo a pagar en concepto de TSH;

Que corresponde dar respuesta a estos contribuyentes de la doble carga impuesta sobre ellos, primero por la prohibición de desarrollar sus actividades y luego por la obligación del pago de sumas fijas no relacionadas con la facturación, debiendo asegurarse el Estado Municipal el cobro de las tasas de manera equitativa y razonable, siempre teniendo en cuenta la actividad industrial y comercial efectivamente desarrollada;

Que por otro lado, existen numerosos contribuyentes que estando al día con sus obligaciones de forma previa al aislamiento social, preventivo y obligatorio, debido a la

merma o falta de ingresos por dicha causa de han visto imposibilitados de hacer frente a la Tasa Municipal a la Propiedad Urbana;

Que en tal sentido corresponde reconocer el esfuerzo de quienes al día 29 de febrero de 2020 se encontraban al día con sus obligaciones tributarias locales, permitiendo que los mismos se acojan a un régimen especial de pago en cuotas sin interés de las obligaciones correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020;

Por todo ello, los concejales abajo firmantes elevan a consideración de este Honorable Concejo Deliberante, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Dispóngase de forma excepcional y por única vez la reducción del monto fijo de la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene dispuesto en el artículo 4. 1. de la Ordenanza Tributaria, para aquellos contribuyentes que durante el aislamiento preventivo y obligatorio no hayan podido desarrollar sus actividades como consecuencia por lo dispuesto por el DNU PEN N°297/2020 y modificatorios, y que al día 29 de febrero de 2020 no mantuvieran deuda tributaria con la Municipalidad.

La reducción del monto fijo será proporcional a la cantidad de días sin actividad a la que se haya visto sometida cada actividad en particular, calculándose el mismo sobre una base anual.

Artículo 2º. Dispóngase de forma excepcional y por única vez un régimen de financiación especial de las cuotas impagas de la Tasa Municipal a la Propiedad Urbana correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, para todos aquellos contribuyentes que así lo soliciten y que el día 29 de febrero de 2020 no mantuvieran deuda tributaria con la Municipalidad.

El esquema de financiación será definido por la Autoridad de Aplicación, debiendo eximirse de intereses punitivos a aquellos que opten por la integración de las cuotas caídas en seis (6) pagos o menos.

Artículo 3º. De forma.